

## La intervención del juez federal Gabriel Cavallo

El 4 de abril de 1997 –el video había sido entregado por Ribelli el 25 de marzo, y no había ninguna constancia de dicha entrega en el expediente de Amia- el abogado defensor de Ribelli, el Dr. Cúneo Libarona realizó una denuncia por escrito en la que manifestaba haber recibido amenazas en la vía pública destinadas a que no difundiera el contenido del video. En la denuncia Cúneo Libarona hacía una mínima descripción del contenido del video. El juez interviniente en la causa de las amenazas –Dr. Mariano Berges-, decidió remitir copia de la denuncia a la justicia federal a efectos de que se investigara si del contenido del video surgía algún delito de acción pública.

Esta investigación estuvo a cargo del Dr. Cavallo –por entonces titular del juzgado Federal No. 4<sup>i</sup>, a quien los jueces terminaron denunciando por entender que brindó también un marco de protección al juez Galeano.

Apenas recibió la causa, el juez Cavallo se la remitió al Dr. Oyarbide por entender que existía conexidad con aquélla en la cual se investigaba a Ribelli y a sus abogados por el delito de coacción. Sin embargo, el juez Oyarbide no aceptó la conexidad, devolvió la causa a Cavallo quien se la remitió al fiscal a los efectos de que efectuara el requerimiento de instrucción (Art. 180 CPPN).

El fiscal, Dr. Stornelli, sostuvo que en el video se podía apreciar al Dr. Galeano aludiendo al interés de terceras personas -que no especificaba- en la compra de un supuesto libro que estaría preparando Telleldín, en clara referencia a lograr una declaración en términos previamente concertados a cambio de una suma de dinero, desconociéndose si tal declaración se efectivizó y si causó algún efecto. Agregó que también podía verse que al juez extendiéndole un cuestionario al imputado.

Solicitó, como medidas de prueba, la comparecencia de Telleldín, de los abogados de Ribelli, de los empleados del juzgado, de los fiscales; oficios al Banco que se menciona en el video a los efectos de constatar si existió algún tipo de depósito a favor de Telleldín o su esposa Ana María Boragni; pedido de informes a la Bicameral sobre la comparecencia del juez; entre otras.

Resultaban imputados en la causa el Dr. Galeano y el secretario del Juzgado, el Dr. De Gamas, quien se encontró presente durante la reunión descripta.

Inicialmente, el Dr. Cavallo solo hizo lugar al pedido de transcripción del video y días más tarde –había transcurrido más de un mes desde el inicio de la causa- se excusó de intervenir por manifiesta amistad con una de las partes, que no especificaba. Expresó que “luego de un profundo y minucioso análisis, he llegado a la conclusión que me veo en la obligación de proceder conforme lo establecido por la norma ... que prevé el supuesto de amistad manifiesta con la parte, ello con el objeto de salvaguardar para las personas que de alguna

manera tienen interés en el resultado de la causa la imparcialidad e independencia que debe tener el magistrado”.

Los jueces del Tribunal entendieron que esa resolución “se inscribe en la lista de actos complacientes, de dudosa validez, que permitieron [al Dr. Galeano] continuar a cargo de la pesquisa, no obstante las gravísimas irregularidades en las que había incurrido”<sup>ii</sup>.

Los jueces criticaron varios aspectos de la resolución: el retardo en plantearla, ya que la misma debe hacerse en la primera oportunidad y el juez se había demorado más de un mes; la falta de especificación de la causal, ya que invoca genéricamente una amistad con la parte, sin aclarar con cual de los imputados la tiene y, por último, que la causal invocada –amistad manifiesta- no está prevista en esos términos en la ley, que sólo habla de amistad íntima.

Como consecuencia de la excusación, Cavallo envió la causa a la jueza Servini de Cubría, quien no compartió el criterio expresado en la excusación por lo que remitió la causa a la Cámara de Apelaciones a fin de que resolviera quién debe seguir interviniendo. La Cámara entendió que no debía aceptarse la excusación del Dr. Cavallo y le devolvió la causa.

Cavallo siguió con la investigación, y entre algunas otras medidas, solicitó al Poder Ejecutivo que informara si el decreto de recompensa se encontraba reglamentado y ofició a la Comisión Bicameral a efectos de que informara si Galeano había concurrido a la sede a dar explicaciones sobre el contenido del video.

También prestaron declaración testimonial Telleldín y su abogado –Dr. Stinfale-. Ambos coincidieron en que no se había recibido ningún pago por parte del juzgado. El Dr. Stinfale explicó que había decidido arreglar la cooperación de Telleldín bajo la forma de derechos de autor y que Telleldín los cedería a una tercera persona, de forma tal que si surgía algún reclamo económico en contra de Telleldín su dinero estuviera asegurado. Afirmó que el libro iba a ser escrito por el periodista Román Lejtman, y que ya había mantenido conversaciones tanto con Lejtman como con Beraja y Galeano. Aclaró que luego de que Telleldín declaró, le solicitaron a Galeano el trámite del decreto de recompensa

Después de estas declaraciones el Juez Cavallo dejó sin efecto las testimoniales de los fiscales, y el 12 de septiembre de 1997 sobreseyó al juez y al secretario De Gamas por inexistencia de delito. Fundamentó la resolución en que las explicaciones brindadas por Telleldín y su abogado resultaban atendibles si se tenía en cuenta la importancia de dilucidar el criminal atentado así como la importancia de las personas que luego se comprobó estuvieron involucradas en él.<sup>iii</sup>

El Juez Cavallo concluyó que:

El magistrado se encontraba ante otra de las tantas disyuntivas que habrá tenido a lo largo de tan particular investigación, esto es, ceñirse a la letra del procedimiento legal vigente, o apartarse de él en lo meramente instrumental, en pos de alcanzar la verdad de los hechos, objetivo principal que guía el procedimiento penal, sin que ello acarree la violación de garantías constitucionales de aquellas personas que resulten implicadas en la investigación. violación que de las imágenes del video, no se advierte hubiera sido cometida por el juez, ya que recién a partir de la declaración formal de Telleldín el día 5 de julio de 1996 –ante el fracaso de la estrategia seguida por aquel y su abogado- se profundizó la investigación con la consiguiente detención de varias personas pertenecientes a la institución policial, con lo cual debe descartarse que existiera un aporte de datos en forma secreta y sin que constara en la causa, por parte de Telleldín hacia Galeano, a partir de los cuales se orientara la investigación. Por lo que cabe concluir que la circunstancia de haber omitido plasmar en el acta labrada por el Dr. De Gamas la totalidad de lo conversado en dicha ocasión, se debió a la necesidad de resguardar la vida del informante, y consecuentemente el acceso a la información cuya importancia suponía fundamental para el avance de las actuaciones”.

El Tribunal consideró inadmisibles que “el Dr. Cavallo no haya realizado una pesquisa eficiente acerca de los hechos, pese a su gravedad institucional, ya que no interrogó al juez, a los secretarios, ni a los fiscales, bajo alguna de las formas procesales aplicables a cada caso, a efectos de establecer, al menos, si tenían conocimiento de que el imputado Telleldín hubiera recibido un pago bajo alguna modalidad”.<sup>iv</sup>

En palabras del Tribunal, “Cavallo sobreseyó a un amigo, casi podría decirse, autorizado por su Alzada” cuya sala interviniente estaba integrada por la Dra. Riva Aramayo.

Tiempo después, en otra causa en la cual se investigaba al Dr. Galeano, el Dr. Cavallo realizó un escrito de excusación absolutamente detallada que daba cuenta del nivel de amistad que existía entre ambos desde tiempo antes a la excusación en la causa del video y, por supuesto, al sobreseimiento.

Por este hecho, el Dr. Cavallo fue denunciado por los jueces del Tribunal. No obstante, hacia diciembre del 2004, el Dr. Rafecas, juez federal, ya lo había sobreseído.

---

<sup>i</sup> Hoy miembro de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.

<sup>ii</sup> Página 3358

<sup>iii</sup> Por supuesto que lejos de comprobarse este extremo, la sentencia del TRIBUNAL ORAL FEDERAL NO. 3 lo desvirtuó.

